

**FEDERACION DE BEISBOL AFICIONADO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**INFORME Y RECOMENDACIONES FINALES DEL OFICIAL
EXAMINADOR SOBRE CONFISCACIÓN JUEGO FINAL SERIE
SEMIFINAL EQUIPO DE YAUCO V. HATILLO LIGA DE BEISBOL
FEMENINO DE PUERTO RICO**

I. INTRODUCCION Y ASPECTOS PROCESALES

El día 24 de octubre de 2010 se celebró el tercer y ultimo juego de la serie semifinal categoría 11-13 entre los equipos de Yauco y Hatillo en el pueblo de Yauco, Puerto Rico. El juego fue terminado y ganado por el equipo de Hatillo quince carreras por catorce. Posterior al juego se indica en la hoja de anotaciones (score sheet) por parte de la Apoderada del equipo de Yauco, Sra. María Pacheco que estaba protestando el juego por el abandono del terreno de las jugadoras de Hatillo en la tercera entrada cuando el marcador reflejaba una anotación de cinco carreras por cuatro a favor del equipo de Yauco. (Véase Exhibit 1) Además se protestaba porque el equipo de Hatillo no utilizó a la niña Yanaireliz Maldonado Sánchez durante el juego en contravención a las normas reglamentarias de la Liga Femenina que requiere la participación obligatoria de todas las niñas durante el juego. (Véase Exhibit 1)

Posteriormente la Liga de Beisbol Femenino de Puerto Rico (en adelante Liga Femenina) celebró una vista administrativa relacionada a la protesta presentada. La vista fue adjudicada por los Sres. Ebel Rodríguez y José Santiago, Director del Beisbol Femenino Doble A y apoderado de San

Lorenzo respectivamente. Estos evaluaron los argumentos expuestos y llegaron a la determinación del caso que fue avalada por el Director de Torneo, Sr. Cesar Hernández. A estos efectos concluyeron lo siguiente conforme surge de la decisión:

1. El equipo de Hatillo representado por su dirigente/apoderado Félix Pérez se desvió del Reglamento Oficial del Beisbol en las secciones 4.15(C) y 4.17 que establecen lo siguiente

4.15 Un juego puede ser declarado FORFEIT a favor del equipo contrario cuando un equipo:

(c) Rehúsa continuar jugando durante un juego, a menos que el juego haya sido suspendido o terminado por el ÁRBITRO;

4.17 Un juego será declarado FORFEIT a favor del equipo contrario cuando un equipo está imposibilitado o rehúsa colocar nueve JUGADORES en el terreno.

Como consecuencia declararon ha lugar la protesta sometida por el equipo de Yauco y confiscaron el juego al equipo Tigresas de Hatillo Categoría Infantil.

Luego el equipo de Hatillo radica un escrito de reconsideración exponiendo sus argumentos y fundamentos donde solicita a la Liga Femenina que reconsidere su decisión y se deje sin efecto la confiscación del juego antes mencionado. (Véase Exhibit 2) La Liga entonces designó al Oficial Examinador que suscribe para resolver la reconsideración presentada y celebrar una vista evidenciaria y argumentativa al respecto. En

cumplimiento de la designación referida se celebraron dos vistas. Una la noche del 3 de noviembre de 2010 y otra el día 9 de noviembre de 2010 en las oficinas de la Federación de Beisbol de Puerto Rico. Durante las vistas desfiló prueba testifical por las partes involucradas y también se presentaron las argumentaciones pertinentes. Por parte de los árbitros participaron las personas siguientes: Sra. Marce Leddee (Supervisora de Oficiales Deportivos del Sur) y el Sr. José L. Rodríguez. Por el equipo de Hatillo comparecieron y declararon: el Sr. Félix D. Pérez Torres, dirigente y Apoderado y la Sra. Clarimar Rivera Delgado. Por parte del equipo de Yauco compareció la Apoderada, Sra. María M Pacheco Ruíz. Finalmente el día 9 de noviembre compareció el Sr. Cesar Hernández, Director de Torneo de la Liga Femenina. Los procedimientos fueron grabados.

Luego de evaluada la prueba testifical desfilada en el presente caso y de analizados las disposiciones reglamentarias correspondientes se emite nuestra decisión final y las medidas y sanciones aplicables.

I. DETERMINACIONES DE HECHOS

- 1) El día 24 de octubre de 2010 se celebró el tercer partido de la serie semifinal de la categoría infantil de la Liga de Béisbol Femenino de la Federación de Béisbol de Puerto Rico, entre los equipos Tigresas de Hatillo y Cafeteras de Yauco.

- 2) Previo al juego final se había acordado por los representantes de los equipos que participarían dos árbitros en lugar de uno como había sido la costumbre durante el torneo regular y los primeros juegos de la serie semifinal.
- 3) No obstante lo acordado y por razones ajenas ese segundo árbitro no acudió al parque el día 24 de octubre de 2010.
- 4) Luego de las gestiones realizadas por las partes involucradas se consultó con la Sra. Marce Leddee supervisora de los árbitros asignados, que indicó que el árbitro escogido no se presentaría y que se enviaría un árbitro que estaba en el pueblo de Yabucoa.
- 5) Como consecuencia se acordó entre el dirigente de Hatillo y la Apoderada de Yauco comenzar el partido con el árbitro que estaba presente en el parque, de nombre Antonio Rodríguez que era él que estaba asignado para las bases y no tenía su equipo de protección.
- 6) También se acordó que el árbitro se ubicara detrás de la lanzadora. Sin embargo el equipo de Hatillo le prestó un equipo de receptor y lo ayudó a vestirse con el mismo para que él estuviera detrás del plato.
- 7) Así las partes estuvieron de acuerdo en comenzar el partido con un solo árbitro a las 11:17 a.m.
- 8) El juego se desarrolló normalmente hasta la primera parte de la tercera entrada cuando el marcador estaba 5 a 4 a favor del equipo de Yauco y teniendo bases llenas y un out. En ese momento el dirigente

del Equipo de Hatillo tiene una discusión con el árbitro relacionado a bolas y strikes. En ese momento el dirigente de Hatillo procede a retirar las niñas del terreno.

- 9) El juego se detuvo y se procedió a llamar al Sr. Cesar Hernández Director del Torneo de las categorías infantiles y este indicó que se iba a comunicar con la supervisora de los árbitros para que enviara a un árbitro adicional.
- 10) Luego de varias gestiones se logró conseguir a la Sra. Merce Ledee y ésta indicó que la única opción era esperar a que ella llegara de un partido en Juncos para continuar el partido pero sería después de las 5:00 pm.
- 11) En esos momentos se acordó por los representantes de los equipos, el árbitro y el Sr. Cesar Hernández esperar por la llegada de los otros árbitros y reanudar el juego entónces.
- 12) Las partes esperaron hasta las 7:30 p.m. cuando se reanudó nuevamente el partido. Por consiguiente hubo una espera de alrededor de 6 horas para reanudar el partido.
- 13) Posteriormente el partido fue reanudado con el mismo árbitro Sr. Antonio Rodríguez de árbitro principal y la Sra. Merce Leddee y José L. Rodríguez en las bases.

14) El juego continuó sin ningún otro inconveniente posterior. Finalmente el juego se terminó a las 10:25 pm. con una victoria para el equipo de Hatillo 15 carreras por 14.

15) Posterior al juego se indicó en la hoja de anotaciones (score sheet) por parte de la Apoderada de Yauco Sra. María Pacheco que estaba protestando el juego por el abandono del terreno de las jugadoras de Hatillo en la tercera entrada cuando el marcador reflejaba una anotación de cinco carreras por cuatro a favor del equipo de Yauco. Además se protestaba porque el equipo de Hatillo no utilizó a la niña Yanaireliz Maldonado Sánchez durante el juego en contravención a las normas reglamentarias de la Liga Femenina que requiere la participación obligatoria de todas las niñas durante el juego.

(Véase Exhibit 1)

16) También se le informó a Director del Torneo la protesta. El día 25 de octubre de 2010 la Sra. María Pacheco envió vía email al Sr. Cesar Hernández y al Sr. Pito Vargas la hoja de anotaciones con la protesta.

17) Durante la vista tanto la Sra. Merce Leddee como el Director de Torneo Sr. Cesar Hernández concurrieron que conforme los hechos antes indicado no entienden hubo violación a la regla de dilación del juego por parte del equipo de Hatillo ya que las partes estuvieron en el estadio esperando por la llegada de los árbitros que iban a participar en el juego, y el juego se reanudó luego y se desarrolló normalmente.

18) Además no surge de los hechos que el árbitro Sr. Antonio Rodríguez hiciera las advertencias correspondientes en el momento del retiro temporero de las jugadoras del equipo de Hatillo. Por lo contrario éste se limitó a aceptar la decisión de las partes y el Director del Torneo de esperar la llegada de los demás árbitros para reanudar el juego.

II. CONCLUSIONES DE DERECHO

Nos corresponde evaluar si conforme los hechos antes expuestos procede la confiscación del juego ganado por el equipo de Hatillo quince carreras por catorce. La determinación de la Liga al confiscar estuvo apoyada en lo expuesto en las **Reglas 4.15 c y 4.17 de las Reglas Oficiales de Beisbol**. (Véase **Reglas Oficiales de Beisbol**

2010-11) Estas exponen lo siguiente:

4.15 **Un juego puede ser declarado FORFEIT a favor del equipo contrario cuando un equipo:**

(a)

(b)

(c) **Rehúsa continuar jugando durante un juego, a menos que el juego haya sido suspendido o terminado por el ÁRBITRO;**

(Subrayado Nuestro)

4.17 **Un juego será declarado FORFEIT a favor del equipo contrario cuando un equipo está imposibilitado o rehúsa colocar nueve jugadores en el terreno.**

De lo antes expuesto no vemos que el equipo de Hatillo incumpliera las normas antes expuestas. Aún cuando entendemos no es lo más apropiado de parte de un dirigente retirar del campo sus jugadores (as) al presentar sus objeciones relativas a las determinaciones de un árbitro, concluimos que bajo las circunstancias ocurridas el día 24 de octubre de 2010 en el juego celebrado antes mencionado no hubo la intención de dilatar el juego o impedir que el mismo se celebrara. La prueba sustentó que previo al juego se había acordado que el mismo se celebraría con dos árbitros. No obstante al no llegar el árbitro principal acordaron comenzar el juego con uno de ellos. Mientras el juego se celebró se evidenció la inexperiencia del árbitro para manejar las situaciones del juego. Del propio testimonio del Director del Torneo surge que el árbitro falló y no tenía la capacidad para controlar un juego final de esa naturaleza. Desde el comienzo el árbitro no fue preparado ni mentalizado que iba a tener la responsabilidad de ser el árbitro principal. Como cuestión de hechos no llevó equipo alguno para estar detrás del "home plate". A estos efectos el equipo de Hatillo le prestó un equipo de receptor y lo ayudó a vestirse con el mismo para que él estuviera detrás del plato. Por otro lado el juego se detuvo y se procedió a llamar al Sr. Cesar Hernández Director del Torneo de la Categorías Infantiles y este indicó que se comunicaría con la supervisora de los árbitros para que enviara a un árbitro adicional. Luego de varias gestiones se logró conseguir a la supervisora de los árbitros, Sra. Merce Ledee y ésta indicó que la única

opción era esperar a que ella llegara de un partido en Juncos para continuar el partido pero sería después de las 5:00 pm. En esos momentos se acordó por los representantes de los equipos, el árbitro y el Sr. Cesar Hernández esperar por la llegada de los otros árbitros y reanudar el juego. Por consiguiente, las partes esperaron hasta las 7:30 p.m. cuando se reanudó nuevamente el partido. Por consiguiente hubo una espera de alrededor de 6 horas para reanudar el partido. Como consecuencia no nos convence que en el caso ante nuestra consideración se configurara una dilación del juego por parte del equipo de Hatillo. Si bien es cierto que esta retiró temporeraamente a sus jugadoras explicó que lo hizo por dos razones; (1) Para presentar ante la Liga Femenina sus objeciones al mal manejo del árbitro en un juego de esa magnitud; y (2) Para evitar que en el tiempo en que se solucionara la situación sus jugadoras estuvieran expuestas a sol del día durante el periodo tan largo en que se realizaron las gestiones y se tomó la determinación final por el Director de Torneo. Por otro lado el árbitro en cuestión no hizo las advertencias al dirigente de Hatillo sobre su alegada falta. Todo lo contrario estuvo de acuerdo en sus reclamos y buscó una solución deportiva en ese momento. Por tal razón resolvemos que no se infringió la Regla 4.15 (c).

Es importante destacar que posteriormente el partido fue reanudado con el mismo árbitro Sr. Antonio Rodríguez de árbitro principal y la Sra. Merce Leddee y José L. Rodríguez en las bases. El juego continuó sin ningún otro

inconveniente posterior. Finalmente el juego se terminó a las 10:25 pm con una victoria para el equipo de Hatillo 15 carreras por 14.

En resumen para que aplique la regla antes expuesta sobre dilación del juego debe haber el retiro sin la autorización del árbitro. Pero también debe haber las debidas advertencias al entrenador de modo que se demuestre la actitud contumaz de incumplir la misma. No vemos en el caso evaluado que ocurriese advertencia alguna por el árbitro Sr. Antonio Rodríguez. Por lo contrario este dio su anuencia a recesar el juego hasta que llegaran los compañeros árbitros.

Por otro lado la Regla 4.15 establece las excepciones a la regla general donde no aplica la confiscación por dilación del juego. Véamos:

4.15 Un juego puede ser declarado FORFEIT a favor del equipo contrario cuando un equipo:

- (a)
- (b)
- (c) **Rehúsa continuar jugando durante un juego, a menos que el juego haya sido suspendido o terminado por el ÁRBITRO;**
(Subrayado Nuestro)

A nuestro entender no procede la confiscación si el partido ha sido suspendido o terminado. En el caso ante nuestra consideración el juego fue culminado. Como consecuencia no procede la confiscación. Si a juicio del árbitro hubiese ocurrido la dilación en la tercera entrada, era en ese momento que éste sumariamente tenía que aplicar la regla y no lo hizo.

Concluimos que no lo hizo porque ciertamente entendió que las partes estaban haciendo un reclamo legítimo y razonable para continuar el juego y no para impedir la consecución del mismo.

Por otro lado, no encontramos que se incumpliera tampoco con lo dispuesto en la Regla 4.17, antes expuesta. La misma reza de la manera siguiente:

4.17 Un juego será declarado FORFEIT a favor del equipo contrario cuando un equipo está imposibilitado o rehúsa colocar nueve jugadores en el terreno.

De los hechos antes expuestos no encontramos que el equipo de Hatillo rehúsara colocar sus jugadoras en el terreno de juego. Todo lo contrario las protegió durante el plazo que se gestionó la determinación para continuar el juego. Y luego espero por espacio de seis horas hasta que se reanudó el juego a eso de las 7:30 p.m. Además puso a sus jugadoras en el terreno en ese momento para continuar el mismo. Es importante matizar que durante el testimonio del Sr. Cesar Hernández, éste indicó que cuando se detuvo el juego en la tercera entrada el ofreció a las partes dos opciones para solucionar la situación. (1) Esperar a que llegaran los árbitros; (2) Asignar el partido en otra fecha. Ambas partes aceptaron la de esperar por los árbitros.

Finalmente no creemos pertinente discutir el otro fundamento que se esgrimió en la protesta relativo a la no utilización de la niña Yanaireliz Maldonado Sánchez durante el juego en contravención a las normas reglamentarias de la Liga Femenina que requiere la participación obligatoria

de todas las niñas durante el juego. En primer lugar la misma no es parte de los fundamentos de la decisión recurrida ni de la reconsideración presentada. En segundo lugar dicho incumplimiento no amerita la confiscación del juego sino una suspensión del dirigente, si es por primera vez en el próximo juego en itinerario. (Véase Exhibit 4) Como consecuencia no afecta la determinación que tomamos hoy en el presente caso.

IV. RECOMENDACIONES

En el caso presente se recomiendan las medidas siguientes:

- 1) Dejar sin efecto la determinación sobre la confiscación del juego celebrado el 24 de octubre de 2010 emitida por la Liga de Beisbol Femenino de Puerto Rico el día 27 de octubre de 2010.
- 2) En su lugar se declare válida la victoria obtenida por el equipo de Hatillo el día 24 de octubre de 2010.
- 3) La Liga debe continuar su torneo y procede celebrar la serie final de campeonato del año 2010 entre los equipos finalistas.
- 4) La decisión emitida hoy en primera instancia prevalecerá hasta tanto otro foro u organismo disponga lo contrario conforme a derecho.

Emitida hoy 10 de noviembre de 2010.

Notifíquese inmediatamente por facsímil, teléfono y por correo.

Charles Zeno Santiago
Lcdo. Charles Zeno Santiago
Oficial Examinador

V. NOTIFICACION DE DERECHO DE REVISION

La parte afectada por esta decisión podrá solicitar una reconsideración de la decisión en primera instancia dentro del plazo de tres (3) días de la fecha de la notificación de la determinación. o más juegos podrá el sancionado solicitar reconsideración. El término de tres (3) días será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra reconsideración. Solo podrá haber una solicitud de reconsideración.

Todas las decisiones emitidas en primera instancia por el Director Ejecutivo, el Director de Torneo o el Juez Examinador podrán ser apeladas ante la Junta Apelativa de la Liga. El plazo para presentar la apelación será de cinco (5) días a partir de la notificación de la decisión emitida en primera instancia o de la decisión en reconsideración. La decisión emitida en primera instancia prevalecerá hasta tanto la Junta Apelativa disponga lo contrario

VI EXHIBITS

- 1) PROTESTA DEL EQUIPO DE YAUCO
- 2) ESCRITO DE RECONSIDERACION DEL EQUIPO DE HATILLO
- 3) HOJA DE ANOTACIONES (SCORE SHEET JUEGO 10/24/2010)
- 4) REGLAMENTO GENERAL TORNEO INFANTIL Y JUVENIL DE BEISBOL FEMENINO DE PUERTO RICO ENMENDADO SEPTIEMBRE 1 DE 2010